



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	VICTOR ANTONIO GRACIANO RAMÍREZ
Demandada	CONSUELO GARCÍA QUINTERO
Radicado	05001 31 10 001 2023 00478 00
Interlocutorio	Nº 145 de 2024.
Decisión	Admite demanda de reconvención

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior demanda reconvención, de conformidad con el artículo 371 del C. G. del P. y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes ibídem, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de **RECONVENCIÓN** promovida por la señora **CONSUELO GARCÍA QUINTERO** en contra del señor **VÍCTOR ANTONIO GRACIANO RAMÍREZ**, dentro del proceso Verbal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**.

SEGUNDO. – Dar el trámite del proceso Verbal, establecido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR por estados este auto y correr el respectivo traslado al reconvenido por el término de veinte (20) días.

CUARTO. –REQUERIR a la señora **CONSUELO GARCÍA QUINTERO**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, allegue al plenario su registro civil de nacimiento de manera legible, completa y en el que se puedan leer las anotaciones que el mismo posea.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7451d45b3dd02d4c98c05d8ae4a7d728dee51938a7d79c5cc50890f8a779f888**

Documento generado en 23/02/2024 02:10:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>